

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficiosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

1815/2020

Nombre del sujeto obligado

Consejo de la Judicatura

Fecha de presentación del recurso

27 de agosto de 2020Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**23 de septiembre de 2020**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“...respondió con un documento donde declara suspensión de labores y da por respondida la solicitud...” (Sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**AFIRMATIVA PARCIAL**

RESOLUCIÓN

Se **sobresee** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Archívese

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **1815/2020**

SUJETO OBLIGADO: **CONSEJO DE LA JUDICATURA**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 23 veintitrés de septiembre del año 2020 dos mil veinte.-----.

Vistos, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **1815/2020**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **CONSEJO DE LA JUDICATURA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S :

1. Presentación de la solicitud de información. El ciudadano presentó solicitud de información el día 06 seis de julio del año 2020 dos mil veinte a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio 04064920.

2. El sujeto obligado informa suspensión de términos. Con fecha 07 siete de julio de 2020 dos mil veinte, el sujeto obligado notificó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, documental a través de la cual informó suspensión de términos.

3. Respuesta a la solicitud de información. Una vez realizadas las gestiones al interior del sujeto obligado, el día 21 veintiuno de agosto de 2020 dos mil veinte, a través del Coordinador General de Transparencia del sujeto obligado, emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**.

4. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 27 veintisiete de agosto de 2020 dos mil veinte, el ciudadano interpuso **recurso de revisión** a través del correo electrónico oficial solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, correspondiéndole el folio interno 06714.

5. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 28 veintiocho de agosto de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el **recurso de revisión** al cual se le asignó el número de **expediente 1815/2020**. En ese tenor, **se turnó** dicho recurso de revisión para efectos del

turno y para su substanciación al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

6. Se admite y se requiere Informe. El día 31 treinta y uno de agosto de 2020 dos mil veinte, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado a efecto de que dentro del término de **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación **remitiera a este Instituto el informe de contestación y** ofreciera los medios de prueba que estima idóneos.

De igual manera, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar una **audiencia de conciliación** para efecto que manifestaran su voluntad al respecto.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1041/2020** el día 02 dos de septiembre del 2020 dos mil veinte a través de los correos electrónicos proporcionados para tal fin.

7. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 07 siete de septiembre del 2020 dos mil veinte, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 04 cuatro de septiembre del año en curso, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo, fue notificado al recurrente a través del correo electrónico señalado para tal fin, el día 08 ocho de septiembre del año 2020 dos mil veinte.

8.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 15 quince de septiembre de 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 15 quince de septiembre de 2020 dos mil veinte.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer

punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **CONSEJO DE LA JUDICATURA**, tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por el primer punto, fracción III del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en el primer punto del artículo 91 en su fracción I de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta a la solicitud:	21 de agosto de 2020
Surte efectos la notificación:	24 de agosto de 2020
Inicia término para interponer recurso de revisión	25 de agosto de 2020
Fenece término para interponer recurso de revisión:	14 de septiembre de 2020
Fecha de presentación del recurso de revisión:	27 de agosto de 2020
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	-----

VI. Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo **93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; consistente en que: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **sobreseimiento** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

El sobreseimiento deviene, toda vez que, lo peticionado por el ciudadano consistió en:

“...Al Consejo de la Judicatura,

Solicito se me informe cuántas mujeres han sido liberadas desde que se aprobó la Ley a la fecha por la Ley de Amnistía para las Mujeres Víctimas de Violencia de Género (Poder Judicial) ...” (Sic)

Por su parte, con fecha 07 siete de julio el sujeto obligado notificó a través del sistema infomex suspensión de términos, mediante la siguiente documental:



CONSEJO DE LA JUDICATURA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO

AVISO

Por medio del presente se le hace de su conocimiento que en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el día 30 de Junio del 2020, se acordó, en seguimiento a las medidas adoptadas por el Pleno de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en sesiones extraordinarias celebradas el 17 diecisiete, 31 treinta y uno de marzo, 17 diecisiete y 29 veintinueve de abril, el 15 quince de mayo de dos mil veinte, el 29 veintinueve de mayo y finalmente el 12 doce de junio ultimo con la finalidad de proteger la salud y seguridad de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, los justiciables y ciudadanos en general, a fin de coadyuvar en la contención de la pandemia y propagación del virus COVID-19, sin menoscabo de atender el principio de acceso a la justicia completa establecida en el artículo 17 párrafo segundo de la Constitución Federal, **se declaran se declara la suspensión de los terminos judiciales del periodo comprendido del 01 primero al 15 quince de Julio de 2020 dos mil veinte, por lo que NO correrán plazos ni términos procesales así como no se celebrarán audiencias.**

En ese tenor y toda vez que las medidas anteriores no permitirán a esta Dirección a mi cargo laborar de manera regular para la contestación de requerimientos, recursos, incompetencias, solicitudes y demás actividades relacionadas con las inherentes a esta Unidad de Transparencia, por lo tanto se le informa que una vez que se reanuden labores por este sujeto obligado continuara el término que contempla la Ley para su respuesta, así mismo si existiera alguna modificación en el regreso a las actividades se informará por medio de la pagina de internet de este sujeto obligado la cual es la siguiente: <http://cjj.gob.mx/>

Posteriormente con fecha 21 veintiuno de agosto del año en curso, el sujeto obligado notificó respuesta, la cual consiste de manera medular en lo siguiente:

Se hace de su conocimiento que la Dirección de Transparencia e Información Pública del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, recibió solicitud de acceso a la información por medio de sistema INFOMEX con folio 04064920, de la cual se desprende la siguiente información:

*...Al Consejo de la Judicatura,
Solicito se me informe cuántas mujeres han sido liberadas desde que se aprobó la Ley a la fecha por la Ley de Amnistía para las Mujeres Víctimas de Género (Poder Judicial) ..." (Sic)*

Se trata de información pública conforme a lo que establece el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo tanto, esta Dirección de Transparencia de conformidad a lo establecido en el artículo 32 fracciones III y VIII de la citada Ley, se determinó al Administrador Distrital con sede en Tepatlán, con el oficio número 1242/2020 EXP. 485/2020 para que hiciera las búsquedas inherentes a efecto de que entregaran la información solicitada por lo que se recibe el oficio número CJJ/DII/MI/2020 signado por el Mtro. Martín Rodolfo Martínez Delgado, en su carácter de Administrador Distrital del Juzgado de Control y Juicio Oral con sede en Tepatlán, en el cual informa:

...RESPUESTA: 0...

Asimismo, se determinó al Administrador Distrital con sede en Atlán de Navarro, con el oficio número 1242/2020 EXP. 485/2020 para que hiciera las búsquedas inherentes a efecto de que entregaran la información solicitada por lo que se recibe el oficio número 151/2020 signado por la Mtra. Dora Alexa Sánchez Cortiel, en su carácter de Administrador Distrital del Juzgado de Control y Juicio Oral con sede en Atlán de Navarro, en el cual informa:

...Le informo que en este juzgado, no se ha liberado a mujeres por motivo de la aprobación de la Ley de Amnistía para las Mujeres Víctimas de Violencia de Género, por lo que la respuesta a lo que solicita es negativa...

Asimismo, se determinó al Administrador Distrital con sede en Puerto Vallarta, con el oficio número 1242/2020 EXP. 485/2020 para que hiciera las búsquedas inherentes a efecto de que entregaran la información solicitada por lo que se recibe el oficio número CJJ/DVIII/697/2020 signado por el Abogado Daniel Alberto Cortés Asencio, en su carácter de Administrador Distrital del Juzgado de Control y Juicio Oral con sede en Puerto Vallarta, en el cual informa:

...No se cuenta con expedientes registrados bajo el supuesto arriba mencionado en este órgano jurisdiccional ..."

Asimismo, se determinó al Administrador Distrital con sede en Ameca, con el oficio número 1242/2020 EXP. 485/2020 para que hiciera las búsquedas inherentes a efecto de que entregaran la información solicitada por lo que se recibe el oficio número ADM-67/2020 signado por la Lic. José Ascencio Meza Zacarias, en su carácter de Administrador Distrital del Juzgado de Control y Juicio Oral con sede en Ameca, en el cual informa:

...En este juzgado desde su creación en el año 2016 a la fecha; No hemos tenido ningún asunto relacionado sobre la nueva Ley de Amnistía para las Mujeres Víctimas de Violencia de Género...

Asimismo, se determinó al Administrador Distrital con sede en Tequila, con el oficio número 1242/2020 EXP. 485/2020 para que hiciera las búsquedas inherentes a efecto de que entregaran la información solicitada por lo que se recibe el oficio número 814/2020 signado por el Lic. Pedro Alejandro Ulloa Sánchez, en su carácter de Administrador Distrital del Juzgado de Control y Juicio Oral con sede en Tequila, en el cual informa:

...La información solicitada se encuentra en el anexo...

Asimismo, se determinó al Administrador Distrital con sede en Cihuatlán, con el oficio número 1242/2020 EXP. 485/2020 para que hiciera las búsquedas inherentes a efecto de que entregaran la información solicitada por lo que se recibe el oficio número 93/2020 signado por el Lic. Armando Zuñiga Cárdenas, en su carácter de Administrador Distrital del Juzgado de Control y Juicio Oral con sede en Cihuatlán, en el cual informa:

*...NO SE ENCONTRÓ dato alguno en virtud a lo manifestado en su escrito de cuenta,
Cabe mencionar que la búsqueda realizada es a partir de la fecha en la cual este Órgano Jurisdiccional inició sus funciones en este Distrito, siendo el 31 treinta y uno de mayo del 2016 dos mil dieciséis a la fecha...*

En esa tesitura, hágase del conocimiento al solicitante, que el sentido de la respuesta a la solicitud por usted presentada es **AFIRMATIVO PARCIAL**, lo anterior de conformidad a lo que establece el artículo 86 fracción II de Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el ahora recurrente se manifiesta en los siguientes términos:

“...No responde a lo solicitado, solo da evasivas y no responde...” (Sic)

Por su parte el sujeto obligado, remitió su informe de ley, de la cual de manera medular informa que agotó de manera adecuada y oportuna la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación, anexando copia simple de la respuesta notificada y la constancia de notificación correspondiente.

Analizado lo anterior, se advierte que le asiste la razón parcialmente a la parte recurrente, ya que el sujeto obligado a través del sistema infomex, informó la suspensión de términos en la que se encontraba, sin embargo, el sistema lo registró como **respuesta final**, como se acredita con la impresión de pantalla que se inserta, situación que pudiera causar confusión en el entonces solicitante.

Seguimiento					
Paso 1. Buscar mis solicitudes					
Paso 2. Resultados de la búsqueda					
Paso 3. Historial de la solicitud					
Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Inicializar valores	06/07/2020 12:49	06/07/2020 12:49	En Proceso		Estado de Jalisco
Notificar por correo nueva solicitud	06/07/2020 12:49	06/07/2020 12:49	En Proceso		Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Tiempo de canalización	06/07/2020 12:49	06/07/2020 12:49	En Proceso		Estado de Jalisco
Recibe y determina competencia	06/07/2020 12:49	07/07/2020 10:05	En espera de canalización		Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Registro de la solicitud	06/07/2020 12:49	06/07/2020 12:49	REGISTRO		Solicitantes
Tiempo para Prevenir	07/07/2020 10:05	07/07/2020 10:05	En Proceso		Estado de Jalisco
Verifica requisitos	07/07/2020 10:05	07/07/2020 10:05	En Proceso		Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Tiempo para Reconducir	07/07/2020 10:05	07/07/2020 10:05	En Proceso		Estado de Jalisco
Reconducción de la solicitud.	07/07/2020 10:05	07/07/2020 10:05	En Proceso		Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Selecciona las unidades internas	07/07/2020 10:05	07/07/2020 10:52	En Proceso		Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
4. Definir Plazos	07/07/2020 10:05	07/07/2020 10:05	En Proceso		Estado de Jalisco
Define resolución de la solicitud	07/07/2020 10:52	07/07/2020 10:53	En Proceso		Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Determina el medio de Acceso	07/07/2020 10:53	07/07/2020 10:53	Determina		Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Documenta la respuesta de Vía Infomex	07/07/2020 10:53	07/07/2020 10:53	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL		Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco

No obstante lo anterior, con fecha 21 veintiuno de agosto del año en curso, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información que da origen al presente medio de defensa, a través del correo electrónico proporcionado por el entonces solicitante, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

Cabe hacer la aclaración que el sujeto obligado levantó la suspensión de términos el día 10 diez de agosto de 2020 dos mil veinte, por lo que la solicitud que da origen al presente medio de impugnación, se tuvo por recibida en dicha fecha y el término comenzó a correr el día 11 once del mismo mes y año.

Por lo tanto, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha

quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado agotó el procedimiento interno correspondiente de manera adecuada, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del entonces solicitante; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aunado a esto, mediante acuerdo de fecha 07 siete de septiembre del año en curso, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **sobresee** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 1815/2020, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 23 VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----